

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de Septiembre Febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer a este despacho el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **FIANZAUTO S.A.**, en contra del señor **FABIAN ZULUAGA RAMIREZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se determinó la “**CUANTIA**” del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. No se adjuntó certificado de tradición del vehículo de placas GXY-807.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, identificado con C.C.91.541.470 de Bucaramanga y T.P. No.206.228 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00294-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 92 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
